



Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS:

El Expediente N° 14772-2024 de fecha 08 de mayo del 2024 seguido por **RODOLFO AROSTE CONTRERAS** y señora **ZARELA MEDALITH HUERTAS GALDOS**, solicitando la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, Acta de Audiencia Única N° 0044-2024/SSS/GDS/MDS de fecha 06 de junio de 2024, Informe N° D000090-2024-SSS-SCDU-MDS de fecha 12 de junio de 2024, emitido por el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Informe N° D000279-2024-GDS-MDS de fecha 21 de junio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° D000387-2024-OGAJ-MDS de fecha 05 de julio de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de atención a solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, previo a su acreditación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Resolución Directoral N° 035-2021-JUS el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autorizó y acreditó a la Municipalidad Distrital de Surquillo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o en el lugar donde se celebró el matrimonio civil;

Que, con expediente de vistos, los cónyuges **RODOLFO AROSTE CONTRERAS** y **ZARELA MEDALITH HUERTAS GALDOS**, solicitan la separación convencional, por cuanto reúnen los requisitos exigidos por el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades (...) aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, así como lo estipulado en el artículo 3 del mismo cuerpo legal que dispone; *"después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, los cónyuges pueden solicitar la separación convencional y divorcio ulterior". Concordante con el Artículo 2 de la precitada ley*;

Que, con fecha 06 de junio del 2024, se llevó a cabo la Audiencia Única con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, suscribiéndose el acta respectiva, que corre adjunto en el expediente de vistos;





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bajo ese contexto, habiéndose cumplido con las condiciones reguladas en el artículo 4 y 5 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, además de los requisitos exigidos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo; corresponde dictarse el acto resolutorio que declare la Separación Convencional de los cónyuges **RODOLFO AROSTE CONTRERAS** y **ZARELA MEDALITH HUERTAS GALDOS**;

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 6¹ de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 11² del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha verificado el CUMPLIMIENTO de los requisitos de admisibilidad, concluyendo con la continuidad de su trámite;

En el marco de lo dispuesto en el numeral 46) del inciso 1.1 del artículo 1, de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, se delegó en la Gerencia Municipal, la facultad resolutoria de "Declarar la separación convencional y declarar disuelto el vínculo matrimonial", al amparo de la Ley N° 29227, "Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías";

Estando a los fundamentos expuestos, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y de la Subgerencia de Programas Sociales, y de conformidad con el artículo 20, inciso 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 27° del acotado cuerpo de leyes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges el señor **RODOLFO AROSTE CONTRERAS** y la señora **ZARELA MEDALITH HUERTAS GALDOS**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que transcurrido 02 (dos) meses de emitida la presente resolución, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías,

¹ Artículo 6.- Procedimiento

(...)

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS

² Artículo 11.- Legalidad de los requisitos de la solicitud

En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VPZIQ6E**





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Servicios Sociales, notifique a los citados recurrentes la presente resolución debiéndose dar cuenta a la Gerencia de Desarrollo Social dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BOCANEGRA ALEGRIA EDUARDO JOSE
GERENTE MUNICIPAL

EBA/rmg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VPZIQ6E**

